

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DEMANDANTE: YUDI ALEXANDRA LANCHEROS GRISALES
Demandado: SERVICOMERCIOS SAS

Rad.: No. 2018-721

Fecha: 18 de agosto de 2020 Hora 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN – se declara fracasada. Se impone indicio grave en contra de los intereses de la parte demandada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS. Sin decisión que tomar.
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO:
SIN MEDIDAS
Notificado en estrados.
4. FIJACIÓN DE HECHOS.

La contestación de la demanda y la reforma se tuvo por no contestada mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2019, todos los hechos deberán ser demostrados.

FIJACION DEL LITIGIO.

AUTO

Los problemas jurídicos identificados se resolverán dando respuesta a los siguientes interrogantes.

- Establecer si la terminación del contrato de trabajo se dio cuando la demandante se encontraba en estado de incapacidad o en estado de debilidad laboral reforzada.
- ¿Verificar si hay lugar o no a conservar el reintegro en forma definitiva de la trabajadora y el reconocimiento de la indemnización de 180 días de salario de que trata el artículo 26 de la ley 361 de 1997?
- Determinar si hay lugar al pago de las acreencias laborales solicitadas, aportes al sistema general de seguridad social y demás pretensiones solicitadas en la demanda.
- Y por último verificar si hay lugar a declarar de oficio alguna excepción que observe precedente el Juez de Trabajo.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folios 233 a 247.

Interrogatorio de parte: Que debe rendir el representante legal de la parte demandada.

Se niegan los oficios.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA no se decreta ninguna.

Notificado en estrados.

EVACUAR PRUEBAS

Auto: Se declara ciertos los hechos relacionados con la existencia del contrato de trabajo, el salario, y las decisiones del juez de tutela.

AUTO: se cierra el debate probatorio.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ineficaz la terminación del contrato laboral realizada por la sociedad demandada SERVICOMERCIOS S.A.S, de la trabajadora señora YUDY ALEJANDRA LANCHEROS GRISALES identificada con C.C No.1.014.201.499 de Bogotá, el día 21 de Junio de 2018.

SEGUNDO: DECLARAR reintegrada a la trabajadora al cargo que venía desempeñando desde el 14 de junio de 2014 sin solución de continuidad mediante contrato a término indefinido y que se encuentra vigente., con una asignación salarial equivalente al salario mínimo legal vigente para cada anualidad.

TERCERO: CONDENAR al demandado SERVICOMERCIOS S.A.S. al reconocimiento y pago a favor del demandante señora YUDY ALEJANDRA LANCHEROS GRISALES las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a. \$1.458.318 por concepto de salarios adeudados del 22 de julio a 17 de septiembre de 2018 y a seguir reconociendo el pago de los salarios causados después del 2 de diciembre de 2018 y hasta cuando se termine la relación laboral, teniendo como salario el mínimo legalmente vigente para cada anualidad.
- b. \$4.128.000, por la indemnización art. 26 de la ley 361 de 1997.

CUARTO: ABSOLVER A LA PARTE DEMANDADA de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandada SERVICOMERCIOS SAS, Líquidense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$450.000).

Notificado en estrados

SIN RECURSOS

La presente decisión queda debidamente ejecutoriada, permanezca en secretaría, para anexar los documentos adosados por correo electrónico y realizar la liquidación de las costas.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67073622d1e069a4f1b0797d728e47c88e8f8b99e07195e165354
03540bbef5d**

Documento generado en 19/08/2020 03:17:12 p.m.